

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que la Escuela Nacional de Puericultura se organice en el plazo de tres meses para dar comienzo a su funcionamiento con sujeción a las bases que se insertan.—Páginas 850 a 852.

Otro nombrando Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. José María Quiñones de León y de Francisco Martín.—Página 852.

Otro ídem Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Ramón Piña y Millet.—Páginas 852 y 853.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a los señores que se mencionan.—Página 853.

Otro concediendo a D. Mariano Sáinz García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, Inspector de Sanidad de Gerona, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 853.

Otro trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a D. José Luis Gargollo y Bayens, que desempeña igual cargo en la de Barcelona.—Página 853.

Otro promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Justiniano de Llera y Gómez, Magistrado de la provincial de Badajoz.—Página 853.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Julián Plaza Miralles, Abogado fiscal de la de Granada.—Página 853.

Otro declarando jubilado y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración ci-

vil, libres de todo gasto, a D. Lorenzo Cabanillas Arrazola, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de la Hacienda pública, Interventor de la Caja general de Depósitos.—Página 853.

Otro conmutando por la de dos años de prisión correccional la pena impuesta a Domingo Quiles Ginés, en la causa y delito que se mencionan.—Página 853.

Otro ídem por la de seis años de destierro la pena impuesta a Francisco Cócera Navarro, en la causa y por el delito mencionado.—Páginas 853 y 854.

Otros indultando a Arsenio Martín Mínguez y a Juan Bartolomé Andrés del resto de las penas que les faltan por cumplir y que les fueron impuestas en las causas y por los delitos mencionados.—Página 854.

Otro ídem a Rafael Agudo Ayllón del total de la prisión sustitutoria que está sufriendo como consecuencia de la pena que le fué impuesta en la causa y por los delitos mencionados.—Página 854.

Real orden confirmando en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Puericultura a D. Enrique Suárez Ordóñez, Doctor en Medicina, Catedrático de Enfermedades de la infancia de la Universidad Central.—Página 854.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada a D. José Morenza Martínez, Juez de primera instancia de Belmonte (Cuenca).—Página 854.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Belmonte (Cuenca) a don Manuel Díaz-Mery e Iniguez, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.—Página 855.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo a D. Eugenio Tarragato y Contre-

ras, Juez de primera instancia de Barco de Avila.—Página 855.

Otra ídem id. al de Barco de Avila a D. Ramón García Redruello, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.—Página 855.

Otra ídem id. al de Tafalla a D. Eugenio de Olavarrieta y Miruri, Juez de primera instancia de Benabarre.—Página 855.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo a D. Bonifacio Estrada y Arnal, Aspirante a la Judicatura.—Página 855.

Otra ídem id. para el de Benabarre a D. Joaquín Puigferrer Soter, Aspirante a la Judicatura.—Página 855.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Garrovillas a D. Manuel Muñoz Guerra Secretario judicial de Navahermosa.—Página 855.

Otra declarando excedente a D. Ladislao Cuenca y Gallego, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.—Página 855.

Guerra.

Real orden circular resolviendo en la forma que se indica consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la cuarta Región.—Páginas 855 y 856.

Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica la Aduana de Salvatierra.—Página 856.

Otras concediendo prórroga en la licencia que por enfermos disfrutaban los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de rústica.—Página 856.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos.—Páginas 856 y 857.

Otra trasladando al Ministerio de Gracia y Justicia a los Porteros quintos, afectos a este Ministerio, Die-

go Martínez Díaz y Joaquín Carmo-
na Dubois.—Página 857.

Otras nombrando Aspirantes de se-
gunda clase del Cuerpo de Vigilan-
cia en las provincias de La Coruña
y Madrid a D. José Miguel García y
a D. José Martínez López.—Pági-
na 857.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente de
oposiciones restringidas a sueldos
de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas del
primer escalafón del Magisterio
Nacional.—Páginas 857 y 858.

Otra nombrando los Tribunales que
han de juzgar los ejercicios de ope-
sición a las plazas de Profesores
auxiliares, vacantes en la Escuela
Superior de Arquitectura de Barcelo-
na.—Página 858.

Otra resolviendo instancia de D. Fran-
cisco Aguilar Gómez, solicitando
se defina la situación legal de los
títulos obtenidos en Conservatorios
sostenidos por el Estado.—Pági-
na 858.

Otra aprobando el expediente de elec-
ción de Habilitado de los Maestros
nacionales del partido de Vivero, y
designando para dicho cargo a don
Teófilo Merino Feijoo, y como sus-
tituto a D. Emilio Correa y Álvarez.
Páginas 858 y 859.

Otra disponiendo se anuncie a con-
curso previo de traslado, por tér-
mino de veinte días, la plaza de Pro-
fesora numeraria de Gramática y
Literatura castellana, vacante en la
Escuela Normal de Maestras de Se-
govia.—Página 859.

Otra ídem se anuncie a oposición li-
bre la provisión de la Cátedra de
Higiene con prácticas de Bacterio-
logía sanitaria, vacante en la Facul-
tad de Medicina de la Universidad
de Salamanca.—Página 859.

Otra nombrando a D. José María Ini-
guez y Almech Catedrático nume-

rario de uno de los cursos de Mate-
máticas especiales de la Universi-
dad de Zaragoza.—Página 859.

Otra ídem a D. Fidel Enrique Bau-
rich y Las Catedrático numerario
de Técnica física aplicada a la Far-
macia y sus prácticas, de la Facul-
tad de Farmacia de la Universidad
de Santiago.—Página 859.

Otra ídem a los señores que se indi-
can para formar el Tribunal que ha
de juzgar las oposiciones a la Cáte-
dra de Fisiología humana, teórica y
experimental, vacante en la Facul-
tad de Medicina de la Universidad
de Granada.—Página 860.

Otra ídem a los señores que se men-
cionan Ayudantes de taller para las
Secciones de Litografía, Galvano-
plastia y Estereotipia y Calcografía
de la Escuela Nacional de Artes
Gráficas.—Página 860.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba a
la Mutualidad denominada La Equi-
dad en el Registro de las autariza-
das para sustituir al patrono en las
obligaciones que le impone la ley
de 10 de Enero de 1922.—Pági-
na 860.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de
Comercio.—Rectificando el aviso
publicado en la GACETA de 7 de los
corrientes, referente al canje de No-
tas entre este Ministerio y la Lega-
ción Imperial del Japón, de fecha
5 de los corrientes, en la forma que
se indica.—Página 860.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Conce-
diendo licencia por enfermos y pró-
rroga en la misma a los señores que

se indican, funcionarios dependien-
tes de este Ministerio.—Pági-
na 860.

Dirección general de la Deuda y Cla-
ses pasivas.—Circular acordando
que desde el día 1.º de Diciembre
próximo se reciban por las Delega-
ciones de Hacienda de todas las
provincias los títulos de las Deudas
del 4 por 100 interior, exterior,
amortizable y ferroviaria del Esta-
do, y las inscripciones nominativas
del 4 por 100 de Corporaciones ci-
viles, Establecimientos de Benefi-
cencia, Instrucción pública, Cabil-
dos, Cofradías, Capellanías y de-
más para su pago.—Página 861.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.
Anunciando para su provisión en
propiedad, al turno de oposición li-
bre, la Cátedra de Higiene con prác-
ticas de Bacteriología sanitaria, vá-
cante en la Facultad de Medicina de
la Universidad de Salamanca.—Pá-
gina 863.

Dirección general de Bellas Artes.—
Relación de los premios obtenidos
por los artistas industriales espa-
ñoles concurrentes a la Exposición
Internacional de Artes decorativas
e Industriales Modernas de París,
del presente año.—Página 863.

FOMENTO.—Dirección general de Obras
públicas.—Personal y Asuntos gene-
rales.—Concediendo licencia por en-
fermos y prórroga en la misma a los
señores que se mencionan, funcio-
narios dependientes de este Minis-
terio.—Página 864.

Caminos vecinales.—Aprobando los ex-
pedientes de declaración de utilidad
pública de los caminos vecinales que
se indican.—Página 864.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—AD-
MINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUN-
CIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ES-
TADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala
de lo Civil.—Final del pliego 1.º.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTO-
RIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia continúan
sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden de 23 de
Mayo de 1923 dispone la creación de
una Escuela Nacional de Puericultura,
y la de 30 de Octubre de 1924 orde-
na al Director general de Sanidad y
al nombrado en la última disposición
Director de la citada Escuela la re-

dación de un proyecto de bases para
su constitución definitiva.

Con objeto de que la nueva insti-
tución responda a los fines educativos
y benéficos que inspiran su creación,
atrayendo con la prestación de ser-
vicios núcleos considerables de madres
y niños dispuestos a recibir los auxi-
lios y las enseñanzas correspondientes
a su condición y edad, se ha procura-
do en las bases redactadas amparar y
dirigir la vida total del niño desde el
claustró materno hasta la adolescencia.

Correspondiendo al orden natural
de edades y a las diversas funciones
tutelares que ellas requieren, se or-
ganizan los servicios en cinco Sec-
ciones, encaminadas todas a dar a la
infancia, en el momento preciso, la
cooperación más necesaria al desarro-
llo normal, teniendo en consideración
que esta Escuela y las similares que
sucesivamente vayan estableciéndose
en provincias tienen la misión funda-
mental de reducir la mortalidad in-

fantil, que si muchas veces obedece a
la miseria, otras, quizá en mayor nú-
mero, se debe a la ignorancia de las
madres y no pocas a las prácticas ru-
tinarias y absurdas que privan entre
las gentes incultas de la sociedad es-
pañola.

A más de este fin primordial, tienen
también la misión importante de mol-
dear la infancia sobre principios y
prácticas que la vigoricen y atiendan
a su evolución física y mental, única
manera de evitar el peligro de dege-
neración que en algunas zonas se de-
sentir en perjuicio de los mejores ca-
racteres de la raza.

Otro punto importante que las ba-
ses señalan es la formación del per-
sonal técnico facultativo y subalter-
no que ha de ser el encargado de di-
fundir los métodos y enseñanzas de
la Escuela. Peditras, Maestros, Visi-
tadoras y Comadronas, en posesión
de los conocimientos médicos adqui-
ridos en el Centro, tendrán la misión

de divulgarlos por toda España, ya que lo mismo en las ciudades que en las aldeas urge redimir a la infancia de los sufrimientos y los males que la destruyen.

Sobre tales bases y dotada de medios suficientes, la Escuela podrá funcionar y cumplir ampliamente sus fines, devolviendo al Estado con crecido interés el modesto sacrificio que su creación supone.

Fundado en tales consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

La Escuela Nacional de Puericultura se organizará para dar comienzo a su funcionamiento en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La Escuela Nacional de Puericultura cumplirá los siguientes fines:

a) Preparar técnicamente al personal de Médicos y Maestros que a ella lleguen para recibir las enseñanzas que les permitan intervenir en aquellos organismos señalados por la vigente ley de Protección a la Infancia y cuantas instituciones oficiales y particulares se creen en defensa del niño.

b) Formar las Enfermeras-Visitadoras para niños, que serán elegidas previa la selección que el Reglamento preceptuará entre aquellas jóvenes que posean los títulos de Bachiller o Maestra nacional.

c) Instruir en los monesteres que competen al cuidado de los niños a mujeres que posean instrucción elemental, las cuales recibirán al final de sus prácticas el título correspondiente.

d) Aunar los esfuerzos de los organismos que se dedican en España a la crianza del niño.

e) Formar estadísticas nacionales sobre los distintos problemas que la Puericultura encierra y establecer relaciones internacionales con aquellos Centros dedicados a la misma labor en el extranjero.

f) Divulgar entre las clases populares, particularmente entre las

madres, las nociones fundamentales de higiene infantil.

g) Hacer esta misma divulgación entre los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, así como entre las niñas que cursan los últimos grados en las Escuelas nacionales.

h) Promover y desarrollar toda clase de investigaciones acerca de los problemas de higiene infantil y particularmente de los que hacen referencia a los distintos métodos de alimentación en los lactantes, utilizando especialmente los recursos del laboratorio.

i) La creación por parte del Estado, con la cooperación de las Corporaciones oficiales, de una Granja modelo, en donde puede obtenerse leche garantizada en sus condiciones higiénicas, que sirva para la alimentación de los niños concurrentes a los Dispensarios y Gotas de Leche.

j) Extender su radio de acción a otros fines conexos que pudieran estimarse convenientes, siendo indispensable para ello que el Director de la Escuela, oyendo previamente al personal facultativo de la misma, eleve la correspondiente propuesta a la Superioridad, por conducto de la Dirección general de Sanidad.

2.ª La Escuela Nacional de Puericultura expedirá, previos los estudios y pruebas de suficiencia que prescriban las disposiciones que al efecto se dicten, los siguientes títulos: de Puericultor, para Médicos y Maestros; de Enfermera-visitadora para niños; de Niñera titular.

3.ª Como medios materiales para la eficacia de los anteriores propósitos, la Escuela Nacional de Puericultura se valdrá de los siguientes:

a) Mediante los recursos económicos que el Estado la proporcione, así como de las donaciones, fundaciones y cualesquiera otros medios licitos de adquisición procedentes de los organismos oficiales o entidades particulares y de los creados por su propia iniciativa.

b) De la cooperación que la Administración pública señale con carácter obligatorio a los establecimientos que dependan de la misma.

4.ª Consecuentemente, la Escuela Nacional de Puericultura tendrá personalidad jurídica plena y capacidad para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes.

5.ª Sobre la Dirección técnica de la Escuela existirá una alta inspección ejercida por el Director gene-

ral de Sanidad y el Ministro de la Gobernación.

6.ª La Escuela se subdividirá en las siguientes Secciones:

a) De Puericultura intrauterina.

b) De Higiene de la infancia, a cargo del Director.

c) De Higiene de la tercera infancia y escolar.

d) De Enseñanza especial de Enfermeras-Visitadoras y Niñeras tituladas y de laboratorio.

e) De Odontología.

A unas y otras Secciones, juntos o separadamente, según las conveniencias, podrán concurrir Médicos o alumnos de los últimos grados de Medicina, Maestros y Maestras nacionales, Bachilleres, alumnos de los últimos grados de la enseñanza de Escuelas nacionales o particulares autorizadas, y mujeres con instrucción elemental que aspiren al título de Niñeras tituladas.

Las mujeres que tengan el título oficial de Maestras podrán inscribirse en las Secciones a), b) y d). Para llevar estos fines se organizarán por el Profesorado de la Escuela, presidido por el Director de la misma, los cursos, prácticas y conferencias necesarios, sin olvidar la divulgación de las nociones fundamentales de puericultura entre las madres.

7.ª Aun procurando la mayor difusión en las enseñanzas, se tendrá muy presente que el número de concurrentes a las mismas no traspasará nunca los límites de capacidad pedagógica de la Escuela. La limitación de los asistentes se hará con arreglo a las prescripciones del Reglamento.

8.ª El personal de la Escuela se divide en facultativo o técnico y administrativo. El personal facultativo se clasifica en intrínseco y extrínseco.

El primero lo componen el Director, los Profesores de Sección, los Ayudantes de Profesor, las Enfermeras-visitadoras y las Niñeras tituladas.

El personal extrínseco lo forman todos los Profesores agregados, que ejercerán además el papel de Consejeros técnicos, con arreglo a las condiciones que el Reglamento señale.

El personal administrativo lo componen el Secretario general-administrador, los empleados y los sirvientes subalternos.

9.ª El Director de la Escuela Nacional de Puericultura será nombrado por el Ministro de la Gobernación entre las personas de notorio relieve en la Pediatría, que hayan dedicado una gran parte de su vida a la enseñanza de esta rama de la Medicina, habiendo obtenido por oposición Cate-

dra de la especialidad. Tendrá la categoría de Jefe superior de Administración civil con carácter honorífico, y será Vocal nato del Consejo de Protección a la Infancia.

El cargo de Director de la Escuela Nacional de Puericultura lleva aneja, con la obligación de dirigir este Centro, la de cooperar directamente a la enseñanza en el mismo en la forma que el Reglamento disponga.

10. Los Profesores de Sección, cuyo número estará en relación con las necesidades y recursos de la Escuela, serán los encargados de la enseñanza que les corresponda, con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

11. Los Profesores de Sección serán nombrados, una vez que la Escuela funcione normalmente, por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes pautas:

a) Poseer el título correspondiente a la vacante que la Escuela concede (Médico puericultor; Médico puericultor que tenga además el título de Odontólogo para las vacantes de esta Sección; Enfermera-visitadora, para la enseñanza especial de visitadoras, y niñeras tituladas).

b) Realizar un concurso de méritos, según las condiciones que el Reglamento señale, por el cual quedarán seleccionados aquellos que se hallen en igualdad de circunstancias.

c) En el caso de que esta selección dé un número de aspirantes superior al de plazas anunciadas, se procederá entre los mismos a ejercicios de oposición de carácter eminentemente práctico y pedagógico.

12. Los Ayudantes de Profesor cooperarán a la enseñanza conforme el Profesor de la Sección respectiva acuerde, sustituirán a los Profesores en sus justificadas ausencias y desempeñarán aquellas otras funciones que el Reglamento prescriba.

13. Los Ayudantes de Profesor serán nombrados entre los ex alumnos de la Escuela que tengan el título correspondiente a la Sección de la vacante, previa propuesta del Profesor de la misma e informe del Director.

14. El nombramiento de los Ayudantes de Profesor se hará por bienios. Al terminar el segundo bienio será confirmado con carácter definitivo, previo el informe del Profesor de la Sección y el del Director de la Escuela respecto a su aptitud y merecimientos.

15. La condición de Ayudante de Profesor temporal o definitivo será indispensable para alcanzar el nombramiento de Profesor de Sección.

16. Los Profesores agregados ten-

drán por misión cooperar con arreglo a las prescripciones reglamentarias en las enseñanzas: evacuar los informes y ponencias que se les encomienden, formar parte de los Tribunales de oposición y de examen, asesorar al Director y Profesores de Sección en todas aquellas cuestiones para las cuales se les interese.

17. Los Profesores agregados se nombrarán por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad y con informe de la Dirección de la Escuela, entre Doctores en Medicina de reconocida reputación científica, que se hallen al frente de Establecimientos oficiales dedicados a la higiene infantil, previas las pruebas de suficiencia y capacidad que prescribirá el Reglamento.

18. El Secretario general-administrador será nombrado por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director de la Escuela, con la aprobación del Director de Sanidad, por concurso entre los ex alumnos de la misma, debiendo estar siempre en posesión de título profesional universitario.

19. El resto del personal administrativo y subalterno será nombrado por el Ministro de la Gobernación con sujeción a las disposiciones vigentes, y su plantilla se fijará en el Reglamento para el régimen interior, que se redactará con arreglo a lo que dispone la base tercera adicional.

20. El personal técnico de Enfermeras y sirvientes será nombrado por el Director de la Escuela, con sujeción a la plantilla que fijará el Reglamento.

21. Para la instalación y sostenimiento hasta fin del año económico de la Escuela Nacional de Puericultura se dispondrá de la cantidad de 150.000 pesetas, con cargo al fondo constituido por los conceptos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1924.

El Gobierno consignará en los presupuestos próximos la cantidad que considere precisa para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Puericultura.

BASES ADICIONALES

1.ª Hasta que el funcionamiento normal del nuevo organismo permita el cumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Decreto, se autoriza al Director general de Sanidad y Director de la Escuela Nacional de Puericultura para proponer, de

mutuo acuerdo, aquellas medidas indispensables para la organización y funcionamiento del nuevo Centro.

2.ª En tanto que la Escuela Nacional de Puericultura no haya formado el personal facultativo de Enfermeras visitadoras y niñeras tituladas, que sirvan para la enseñanza, podrá contratarse en el extranjero este personal femenino, siempre por tiempo limitado.

3.ª En el plazo de dos meses se redactará y presentará a la aprobación del Gobierno el Reglamento provisional para el régimen interior de la Escuela Nacional de Puericultura, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 de la Real orden de 30 de Octubre de 1924; transcurridos dos años de su vigencia se redactará el definitivo, que se someterá igualmente a la aprobación de la Superioridad.

El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones e instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una muy señalada prueba de Mi Real aprecio a D. José María Quiñones de León y de Francisco Martín, y de acuerdo con el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y Distinguida Orden de Carlos III en la vacante de D. Amós Salvador y Rodríguez.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Ramón Piñá y Millet, y de acuerdo con el parecer del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Enrique Villate y Carralca, Conde de Valmaseda.

Dado en Palacio a catorce de No-

viembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Pedro Quartín y del Saz Caballero, D. Vicente Peset y Cervera, D. Félix Ortiz y San Pelayo, don Pedro Sangro y Ros de Olano, D. Félix de Rújula y Martín Crespo y don Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en las vacantes de D. Antonio del Moral y López, D. Angel González y San Martín, Conde del Cazat; D. Claudio López y Brú, Marqués de Comillas; D. Jerónimo Bécker y González, D. Juan Cisneros y Sevillaño y D. Manuel Llorente y Vázquez, respectivamente.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con el artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922,

Vengo en otorgar los honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, a D. Mariano Sáinz García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, Inspector de Sanidad de la provincia de Gerona, con motivo de su jubilación y como recompensa a sus dilatados servicios.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. José Luis Gargollo y Beyens, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Madrid, vacante por defunción de D. Manuel Aguilera.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. José Luis Gargollo, a D. Justiniano de Llera y Gómez, Magistrado de la provincial de Badajoz, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los funcionarios de su categoría y ha sido también propuesto en primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Justiniano de Llera, a D. Julián Plaza Miralles, Abogado fiscal de la de Granada, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en declarar jubilado, por el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le correspon-

da, a D. Lorenzo Cavanillas Arrazola, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de la Caja general de Depósitos, otorgándole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Barcelona proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta a Domingo Quiles Ginés en causa por delito de amenazas de muerte sea conmutada por la de dos años de igual prisión:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta en relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de dos años de prisión correccional la pena impuesta a Domingo Quiles Ginés en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valencia proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas impuesta a Francisco Cócera Navarro en causa por delito de false-

dad en documento público sea conmutada por la de destierro:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta en relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; teniendo en cuenta la propuesta de la Sala sentenciadora, y en armonía con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por la de seis años de destierro la pena impuesta a Francisco Cócera Navarro en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Arsenio Martín Mínguez en súplica de indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, que la parte agraviada no se opone al indulto y el tiempo de cumplimiento de condena que lleva el penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Arsenio Martín Mínguez del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo,

con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta a Juana Bartolomé Andrés en causa por delito de homicidio, sea conmutada por la de seis meses y un día de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, en relación con el grado de malicia que revela, y considerando asimismo, el tiempo que lleva la pena de cumplimiento de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Juana Bartolomé Andrés del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rafael Agudo Ayllón, en súplica de que se le indulte de la prisión sustitutoria de la multa de 500 pesetas que, en concepto de encubridor por cada uno de los tres delitos de hurto, le fué impuesta por la Audiencia de Madrid:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, que la parte perjudicada no se opone al indulto, la buena conducta y falta de antecedentes penales del solicitante y que la prisión que sufrió se deriva de su insolvencia:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Rafael Agudo Ayllón del total de la prisión sustitutoria que se halla sufriendo como consecuencia de la pena que le fué impuesta en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a diez y seis de

Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, organizada por Real decreto de 16 del actual, a D. Enrique Suñer Ordóñez, Doctor en Medicina, Catedrático de Enfermedades de la Infancia de la Universidad Central, nombrado para dicho cargo por Real orden de 30 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Julián Plaza, a don José Morenza Martínez, Juez de primera instancia de Belmonte (Cuenca), que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría y figura el primero en laterna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Granada.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien proveer, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por promoción de D. José Morenza, a D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Manuel Díaz-Merry, a D. Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia de Barco de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, de entrada en la provincia de Avila, vacante por traslación de D. Eugenio Tarragato, a D. Ramón García Redruello, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada en esa provincia, vacante por excedencia de don Manuel Cruz, a D. Eugenio de Olavarrieta y Miruri, Juez de primera instancia de Benabarre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada en esa provincia, vacante por traslación de D. Ramón García, a D. Bonifacio Estrada y Arnal, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 16 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Benabarre, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por traslación de D. Eugenio de Olavarrieta, a don Joaquín Puigferrer Soler, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 17 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Feliciano Martínez Pereiro, en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario judicial de Nayahermosa, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ladislao Cuenca y Gallego y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la cuarta Re-

ción, y con el fin de garantizar en lo posible en las denuncias de prófugos y desertores si la personalidad que la formula es de las comprendidas en el artículo 198 del Reglamento y ley de Reclutamiento vigente, evitándose la intromisión de una segunda persona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en las instancias de denuncia que se presenten personalmente por el firmante de la misma exija la Autoridad que se haga cargo de ella la presentación de la cédula personal, que se reseñará al margen, compulsándose las firmas; en las que se reciban por correo debe reseñarse dicho documento por la Alcaldía, estampándose el sello de la misma, y en las denuncias que se formulen firmadas a ruego, por no saber escribir, deberá llenarse el mismo requisito con la cédula del que la promueva; no alcanzando la presente disposición a los individuos en filas, que carecen de cédula, puesto que su personalidad está suficientemente garantizada con el curso de la denuncia por conducto de sus Jefes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Eulogio Mato Pérez, vecino de Ribadavia (Pontevedra), en la que solicita que se habilite la Aduana de Salvatierra para la importación de cueros y pieles sin curtir y cornezuelo de centeno:

Resultando que el solicitante funda su petición en el perjuicio que le irroga el transporte de las expediciones a la Aduana de Tuy:

Vista la información emitida por las Autoridades, que al efecto prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, la que resulta totalmente favorable al caso, si bien entendiéndose la Aduana principal de la provincia que estas importaciones deben ser precedidas de aviso a la Aduana con la debida anticipación, para que a la llegada de las expediciones puedan ser reconocidas por la Inspección sanitaria y evitar demoras que retardarían las pieles en la Aduana y pudieran perjudicar la higiene y la salud pública; y

Considerando que se trata de una concesión que, al otorgarla, no hace perjuicio a los intereses fiscales y ha de beneficiar los del solicitante en el desenvolvimiento lícito de su tráfico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la Aduana de Salvatierra para la importación de cornezuelo de centeno y de pieles sin curtir, con la indispensable condición de que los importadores den aviso en la Aduana de sus expediciones con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la inteligencia de que si llegaren éstas a la Aduana sin el mencionado aviso, se dispondrá su inmediato envío a la de Tuy, y serán todos los gastos que ello ocasione de cuenta de los importadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Julián Rodríguez Semper, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica en Cáceres, solicitando licencia por enfermo, como prórroga a la que viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo, terminando la expresada prórroga el día 7 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Espinosa Rodríguez, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla, solicitando nueva prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha

servido concedérsela por un mes, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado sueldo alguno, prórroga que terminará el día 29 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de Rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Francisco Calabuig Belda, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Director general,
P. D.,
CASTAÑON

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de

Porriño (Pontevedra), D. Andrés Iglesias RuEDA, y que le fué concedida por Real orden fecha 23 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central de Melilla, D. Emilio Yela Laguna, y que le fué concedida por Real orden fecha 5 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Director general,

P. D.,
CASTAÑON

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 5 del corriente (GACETA del 7),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a ese Ministerio, con destino a sus dependencias de esta Corte, como más modernos, por no haber voluntarios, a los Porteros quintos **afectos a este Departamento**, con destino en la Dirección general de Seguridad, Diego Martínez ~~Escalante~~, que en concepto de agregado sirve actualmente en el Consejo de la Economía Nacional, y Joaquín Carmona Dubois.

De Real orden o digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIBO

Señores Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de

Gracia y Justicia, Director general de Seguridad, Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante por ascenso de D. Fernando Selién Pérez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Miguel García, excedente de igual empleo desde el 24 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante por excedencia de D. Mariano del Cacho Fernández, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. José Martínez López, excedente de igual empleo desde el 22 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas a sueldos de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas del primer escalafón del Magisterio Nacional, en el que por el Tribunal correspondien-

te se formulan las siguientes propuestas de opositores que terminaron los ejercicios y la puntuación total que merecieron:

Para los nueve sueldos de 8.000 pesetas:

Número 1, D. Gabriel Comas Ribas, 345; número 2, D. Federico Doroste Betancort, 345; número 3, D. Pablo Sancho Romero, 335; número 4, don José Casanovas Clota, 327; número 5, D. Dionisio Prieto Fernández, 325; número 6, D. Ramón Pedro Arnal Cervero, 324; número 7, D. Rafael Suárez de La Riva, 324; número 8, D. José María Nosti Fúster, 323; número 9, D. Félix Arranz Posadas, 323.

Para los nueve sueldos de 7.000 pesetas:

Número 1, D. Ramón Luis Huerta Naves, 323; número 2, D. Cayetano Ortiz del Corral, 323; número 3, don José María Molina Palomo, 321; número 4, D. José Delgado Ijalba, 321; número 5, D. Antonio Miguel Pérez y Pérez, 320; número 6, D. Dionisio Correias Fernández, 320; número 7, don Sidonio Pintado Arroyo, 320; número 8, D. Manuel Alonso Zapata, 320; número 9, D. Francisco Pérez Gutiérrez, 319.

Para los diez y nueve sueldos de 6.000 pesetas:

Número 1, D. Emilio Monserrat García, 315; número 2, D. Luis Alabart Ballesteros, 313; número 3, don Tomás Mazario García, 311; número 4, D. José Vilaplana Ebri, 310; número 5, D. Luis Conejo Ramos, 309; número 6, D. Andrés Santamaría Echevarría, 308; número 7, D. Luis Moreno Torres, 307; número 8, D. Antonio Magariños Pastoriza, 306; número 9, D. Rafael González Cuadrado, 305; número 10, D. Lázaro Fernández Fernández, 302; número 11, D. Martín Serra Molíns, 301; número 12, D. Claudio Franco Angós, 301; número 13, D. Pedro Mejías Rodríguez, 301; número 14, D. Damián Ricart Lafón, 299; número 15, D. Melquiades Agradá Chozas, 299; número 16, D. Francisco Fernández del Castillo, 298; número 17, D. José Sanchiz Asensio, 295; número 18, D. Ambrosio Martín Sasetta, 294; número 19, D. José Licera Aguilera, 294.

Y vistas las protestas suscritas por D. Frutos González, D. Adolfo Rivera, D. Julio González, D. Demetrio Bayle, D. Emilio Monserrat, D. José María Ríos y D. Juan J. Redruello contra las mencionadas propuestas:

Resultando de las actas y documentos que constituyen el expediente de las citadas oposiciones a sueldos del primer escalafón de Maestros, primer Tribunal, que los ejercicios y actos del

mismo se han llevado a efecto con arreglo y de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 9 de Octubre de 1924, sin que durante el curso de tales ejercicios se haya promovido reclamación alguna por parte de los opositores o de quienes tuviesen personalidad para haberlo realizado:

Resultando que al hacerse pública la propuesta del Tribunal se presentaron las dos protestas a que se hace referencia anteriormente:

Resultando que el Tribunal formuló consulta a la Dirección general de Primera enseñanza respecto a la situación que correspondía a aquellos opositores que, aun habiendo alcanzado un número de puntos precisos para la práctica de los ejercicios siguientes, al ser clasificados en el lugar que por tal puntuación les correspondía no alcanzaban a cubrir plaza de categoría superior a la que disfrutaban en el momento de llevarse a efecto la propuesta, consulta que fué resuelta por decreto marginal de dicha Dirección general, en el sentido de que, siendo las oposiciones restringidas un medio de ascenso, aquellos que por su puntuación no alcanzasen ser incluidos en la propuesta para ser ascendidos a mayor sueldo del que disfrutasen al formularla, no debían figurar en ella:

Considerando que dispuesto por el número 6.º de la Real orden convocatoria de 9 de Octubre de 1924 (Gaceta del 11), en consonancia con el artículo 154 del Estatuto, que las propuestas han de comprender, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los Maestros y Maestras que sean precisos para cubrir las plazas asignadas, es lógico eliminar de ellas aquellos opositores que ya posean el sueldo que en tal orden de puntuación pudiera corresponderles, porque de lo contrario se daría el caso de otorgar ascensos a quienes ya lo disfrutaban, quedando, por consiguiente, sin cubrir las plazas, contra lo previsto en los citados preceptos:

Considerando que ni el artículo 154 del Estatuto ya citado ni ningún otro precepto prohíbe que los ascensos en esta clase de oposiciones se limiten a una sola categoría, sino todo lo contrario, pues del espíritu y letra del mencionado artículo se deduce de una manera clara y precisa que tales ascensos pueden comprender más de una categoría, ya que sólo determina que en las propuestas, que han de ser dos, una para sueldos de 8, 7 y 6.000 pesetas, y otra de opositores pertenecientes a las cinco últimas categorías, se incluya a los interesados por riguroso orden de puntos, sin otra li-

mitación que la impuesta por el propio artículo, o sea la de los dos grupos en que divide las propuestas.

Oídos el Consejo de Instrucción pública, Asesoría jurídica de este Ministerio y Consejo de Estado, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por dichos Altos Cuerpos Consultivos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las protestas de que se hace mérito y aprobar la propuesta formulada por el primer Tribunal de oposiciones restringidas para Maestros, otorgando los ascensos a sueldos y por el orden con que en ella figura, con efectos para el Escalafón y económicos a contar del 22 de Julio último, fecha de la mencionada propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Profesores auxiliares numerarios del 1.º y 4.º grupo de la Sección Artística, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Primer grupo:

Presidente, D. Miguel Blay, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Moya e Irigoras, D. Antonio Flores Urdapilleta, D. Francisco de Paula Nebot y Torrens y D. Félix de Arzúa y Pastor, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid los dos primeros y de la de Barcelona los dos segundos.

Suplentes: D. Pedro Muguza y Otaño y D. Martí Pastells y Pappell, de Madrid; D. José María Pujol y Gilbert y D. Antonio Jander Marsá, de Barcelona.

Para el cuarto grupo:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Modesto López Otero y D. Teodoro de Anasagasti, de Madrid; D. Pedro Domenech y Raura y D. Eusebio Bona Puig, de Barcelona.

Suplentes: D. Luis Mostero y Cayas y D. Francisco Javier Luque, de Madrid; D. Adolfo Florensa y

Ferrer y D. Enrique Catá y Catá, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Aguilar Gómez, solicitando se defina concretamente la situación legal de los títulos obtenidos en Conservatorios sostenidos por el Estado con relación al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Junio de 1905, que trata de las condiciones que han de reunir los Profesores de los Conservatorios provinciales o municipales que deseen obtener validez académica para sus estudios:

Considerando que los Conservatorios de Valencia y Córdoba se encuentran incorporados a las Enseñanzas del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Junio de 1905, en el sentido de que los Profesores de los Conservatorios que aspiren a obtener validez académica en sus estudios tengan aprobadas en los Conservatorios de Valencia o Córdoba todas las enseñanzas de la especialidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que con fecha 24 de Julio próximo pasado fué convocada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Lugo la elección para el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Vivero, de dicha provincia, según el anuncio correspondiente que se ha insertado en el *Boletín Oficial* de la misma.

Resultando que la celebrada elección para nombramiento de Habilitado de referencia y observado en ella todas las formalidades prescritas al efecto, cuando ya había ter-

minado el escrutinio y firmado el acta, en la que se hacía constar que se nombraba habilitado a don Teófilo Merino Feijóo, y sustituto a D. Enrique Correa Alvarez, que había obtenido mayoría absoluta de votos, uno de los electores (D. Dionisio Fernández), presentó una protesta a la que acompañaba una carta circular impresa, en la que el candidato elegido expone las condiciones en que ha de ejercer el cargo y en la que dice que en caso de urgencia podrán los Maestros recibir antiepos prudenciales para atender a necesidades, entendiéndose el reclamante que dicha manifestación está en oposición a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 30 de Abril de 1902:

Resultando que la Sección administrativa entiende que debe declararse válida la elección, sin tener en cuenta la protesta presentada extemporáneamente, aunque en la resolución que se dictó se hará constar que al Habilitado le está prohibido, so pena de destitución, hacer préstamos, siendo, en su consecuencia, nulos los ofrecimientos hechos en la circular mencionada:

Considerando que han sido observadas las prescripciones establecidas en el Reglamento de 30 de Abril de 1902, aplicables a la elección de Habilitado, así como las condiciones de la convocatoria:

Considerando que la protesta presentada, que fué admitida por la Junta, aun cuando lo ha hecho después de firmar el acta, no puede afectar, aparte de su inoportunidad en la presentación, a la esencia de la elección celebrada con pureza desde su convocatoria hasta la terminación del escrutinio, siendo por tanto extemporánea la apreciación de su fundamento, que de ser cierto únicamente podría dar lugar a la formación del oportuno expediente para la destitución, pero de ninguna manera a la anulación de la elección,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el informe jurídico, que se apruebe el expediente de la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Vivero, provincia de Lugo, designándose para el mencionado cargo al candidato elegido D. Teófilo Merino Feijóo y como sustituto a D. Emilio Correa Alvarez y que se recuerde al referido Habilitado el más exacto cumplimiento de la prohibición del artículo 42 del Reglamento de Habilitaciones, siendo, en consecuencia, nu-

los los ofrecimientos hechos en la circular de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Letras y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela Normal en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Desierta la oposición, en turno de Auxiliares, a que reglamentariamente fué anunciada la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, a oposición libre entre Doctores, turno que legalmente corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 6 del actual (GACETA del 8),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Iñiguez y Almech Catedrático numerario de uno de los cursos de Matemáticas especiales, Sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 7.000 pesetas y número que actualmente tiene en la sección 8.ª del Escafón de Catedráticos de Universidades, debiendo cesar en la situación de excedente forzoso con que venía figurando en el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición, en turno libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fidel Enrique Raurich y Sas Catedrático numerario de Técnica física aplicada a la Farmacia y sus prácticas, con su acumulada de Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos y prácticas de Laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la nueva propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Fisiología humana teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en virtud de haber fallecido uno de los Jueces y de renuncia por motivos de salud de varios otros de los nombrados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a los señores siguientes:

Vocales: Don Santiago Pi y Suñer, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza, y D. José Marfa del Corral, titular de la asignatura excedente.

Suplentes: D. Teófilo Hernando y Ortega, Catedrático de Terapéutica en Madrid; D. Jorge Francisco Tello, Profesor auxiliar en Madrid y Académico; D. Cándido Bolívar Pieltain, Catedrático de Ciencias de la Universidad de Madrid, propuesto por la Facultad de Medicina de la misma; y D. Jesús María Bello, titular de la asignatura, excedente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada por el Tribunal designado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado para juzgar los exámenes a fin de proveer tres plazas de Ayudantes de taller, vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los referidos exámenes y en su consecuencia nombrar a los Sres. D. Enrique Mingote Vico, D. Agustín Villazón Barbero y don Manuel García Mauriño y Guerrero, Ayudantes de taller, respectivamente, para las Secciones de Litografía, Galvanoplastia y Estereotipia y Calco-grafía, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Bellas Artes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la documentación que se acompaña a la instancia del Presidente de la Mutualidad contra accidentes del trabajo titulada "La Equidad", con domicilio en Madrid, solicitando su inscripción en el Registro de las Compañías y Sociedades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922 y Reglamento para su ejecución:

Resultando que esta Asociación está compuesta de más de veinte patronos, cuya condición se acredita con los correspondientes recibos de la Contribución industrial, y que asimismo dan ocupación, entre todos los asociados, a más de mil obreros:

Resultando que para garantía de su gestión ha depositado en el Banco de España la fianza de siete mil doscientas pesetas (7.200) nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, según testimonio notarial del resguardo que obra en el expediente:

Considerando que en el artículo 6.º del Reglamento por que ha de regirse la Asociación de que se trata se establece la responsabilidad solidaria y mancomunada de todos los patronos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas:

Considerando que la fianza inicial impuesta a favor de este Ministerio en valores nominales cubre en su estimación efectiva la cantidad exigida por el artículo 104 del Reglamento a las Asociaciones Mutuas contra accidentes del trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que debe accederse a lo solicitado, inscribiendo a la Mutualidad denominada "La Equidad", con domicilio en Madrid, en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Rectificación.

Habiéndose deslizado un error en el aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de los corrientes, se reproduce nuevamente éste.

Por canje de notas entre el Ministerio de Estado y la Legación Imperial del Japón, de fecha 5 de los corrientes, se ha convenido en prorrogar por seis meses más, a partir del 6 de Noviembre corriente, el Acuerdo comercial que venía rigiendo hasta la fecha. En virtud de este Acuerdo, queda convenido que si tres meses antes de la expiración del plazo prorrogado de seis meses una cualquiera de las dos Partes no notificara a la otra su intención de poner fin al Acuerdo, el régimen actual continuará "sine die", cesando sus efectos tres meses después de que sea denunciado. En el caso de que se concertara un nuevo Acuerdo, el arreglo prorrogado cesaría de regir en el mismo momento en que el otro entrada en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario, Fernando Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. José María Martín Sampedro, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Muñoz Ruiz, Oficial de segunda clase, con destino en la Intervención delegada del Tribunal Supremo de la Hacienda públi-

ca en la provincia de Málaga, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Baldomero García Martínez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Palencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 23 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Zárate y Padrón, Contador Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia de Granada, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—El Oficial mayor, Manuel Obregón.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Enero de 1926 el cupón 97 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón

número 66 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Julio de 1908; el cupón número 2 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 5 de Noviembre de 1924, y el cupón número 1 de la Deuda amortizable ferroviaria del Estado,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior, amortizable y ferroviaria del Estado y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para su pago, que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno aviso en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Tesorería-Contaduría de esa provincia, si no lo hubiere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esa provincia en una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán en factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los tachará a presencia del presentador con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo

resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno "recibo" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo-talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las Dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.º de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de Inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la Circular de 23 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Las facturas que contengan emiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la

casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengán relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundará en beneficio de los propios tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de este modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que al referirse especialmente a esas entidades no quiera decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º El recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conforme con todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo.

Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Corporaciones que aún rigiéndose por la voluntad de sus Asociados,

tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de las Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualquiera otra clase de Fundaciones marcadas y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de Segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicha Real orden.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1886 y 14 de Junio de 1869.

e) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sean anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco debe abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1856, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Junio de 1865.

g) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, santuarios, Hermandades y ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, San Ilago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, co-

mo dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1885.

j) Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo de 1924, y en su consecuencia, se abstendrán de recibir facturas referentes a valores o láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Quando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España se le reconocerá personalidad para percibir, en nombre de las Fundaciones, los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como la de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos, que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de inscripciones por series e inscripciones en su caso que contienen y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, y la ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones, y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Esta-

blecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas efrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones, precisamente en forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.
El Director general interino, Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo proveniente en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Para ser

admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—
El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Relación de los premios obtenidos por los artistas industriales españoles

concurrentes a la Exposición internacional de Artes decorativas e Industriales modernas de París del presente año, y estado comparativo de la proporción de los premios obtenidos por cada cien expositores, en relación con los obtenidos por las demás naciones concurrentes.

Grandes premios.

Mateo Hernández.
Roberto Roca.
Maumejean, hermanos.
Francisco Pérez Dolz.
Mariano Fortuny.
Gregorio Martínez Sierra.
Hijos de Daniel Zuloaga.
Fomento de las Artes decorativas de Barcelona.
Luis Bracons.
Tomás Aymat.
Salvador Bartolozzi.
Rafael Barradas.
Compañía Bestugel.
S. Bahrman.

Diplomas de honor.

Pedro Ysern y Alie.
Casa González.
Bernardo Vidal.
Hijos de Daniel Zuloaga.
Juan Busquets.
Fernando de la Sota.
Rafael Barradas.
José López Rubio.
Juan Bautista Huerta Aviñó.
Viuda de José Mensaque y Vera.
Matilde Calvo Rodero.
José María Gol.
Santiago Marco.
Luis de la Rocha.
Antonio Lara.

Medallas de oro.

Compañía Mengemor.
Juan José García.
Sucesores de Valdecabres.
Santiago Marco.
Salvador Martorell.
Juan Bautista Segarra Bernard.
Luis Brú.
Rigalt Bulbena y Compañía.
Jaime Busquets.
Vicente Traver.
Manuel García Montalbán.
Andrés Rogelio Román.
Carmen de Falla.
Ricardo y Ramiro Arrúe.
José Clara.
Pedro Corbero.
América Gardunets.
Nuria Solé.
Javier Nogués.
José Oriols.
Hijos de Tomás Mañques.
Antonio Esteve.
José María Prior.
Fomento de las Artes decorativas de Barcelona.
Viuda de José Vivas.
Francisco Gutiérrez.
Miguel Soldevilla.
Carmen Suárez Ortiz.
Francisco Fontanals.
F. Tiestes.
José Guardiola.
Euda Solé.
Ricardo Crespo.
Justo Burillo.
M. Pagés.
Justo Burillo y Compañía.
Juan Llorens.

Myrurgia.
 Jaime Mercadé.
 Ramón Sunyer.
 Feliz Alonso.
 Román Bonet.
 Tomás Gutiérrez Larraya.
 Luis Muntané.
 Rafael Penagos.
 Lorenzo Aguirre.
 Rafael Domenech.
 Antonio Calvache.
 Emilio Store.
 Daniel Vázquez Díaz.
 Rafael Bilbao.
 Augusto Fernández.
 Robestro Martínez Baldrich.
 Peinador Checa.
 Pascual Capuz.
 Museo Nacional de Artes Industriales.
 Luis Pérez Bueno.
 G. Novella.

Medallas de plata.

Santiago Marco.
 Jaime Busquets.
 Ramón Manchón.
 Bastus Queraltó y Compañía.
 P. Ricart.
 Jaime Mercader.
 José Pagés Roca.
 Vicente Petit.
 Viuda de José Rivas.
 Luis Quintanilla.
 Miguel Soldevila.
 Angel Tevar.
 Wenceslao E. de Soto.
 Victorina Durán.
 Instituto Catalán de las Artes del Libro.
 J. Cardus.
 Francisco Escribá.
 Eduardo Santonja.
 Manuel Sarrias.
 Raimundo Vayreda.
 Tomás Aymat.
 Rómulo Rozo.
 José Mateu.
 José Salas.
 R. Tobella.
 Matilde Calvo Rodero.
 José Pellicer.

Medallas de bronce.

Rafael Bergamín.
 Ricardo García Guereta.
 Luis Blanco Soler.
 Vicente Petit.
 Vilaró y Valls.
 Antonio Badrinas.
 Vicente Benedito.
 Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).
 Adolfo Fargnoli.
 Federico Sánchez.
 Francisco Quer.
 Romasaria.
 Juan Plaxats.
 Juan Busquets.
 Domingo Algarray.
 Nadal Giner y Ferrando.
 A. Adrós.
 Antonio Ibáñez.
 José Mateu.

Menciones honoríficas.

Andrés Massot.
 Ramón Miquel y Planas.

Recompensas.

Grandes premios: extranjero, 7 por 100; España, 12 por 100.
 Diplomas de honor: extranjero, 10 por 100; España, 12 por 100.
 Medallas de oro: extranjero, 18 por 100; España, 50 por 100.
 Medallas de plata: extranjero, 18 por 100; España, 40 por 100.
 Medallas de bronce: extranjero, 12 por 100; España, 16 por 100.
 Menciones honoríficas: extranjero, 7 por 100; España, 2 por 100.
 Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—
 El Jefe encargado de la Dirección.
 Alfonso Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas D. Leopoldo López y López en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad; el favorable informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadiana, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ayudante treinta días de licencia con goce de sueldo y con residencia en Ciudad Real.

De orden del señor Subsecretario encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Jerónimo Aguirre en solicitud de segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico interino de Sanidad del puerto, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Oviedo, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Torrero treinta días de prórroga, sin goce de sueldo y con residencia en Torrevieja.

De orden del señor Subsecretario encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.
 Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

GAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del término municipal de Bercianos y Villaobispo pasando por Arrabalde a enlazar en Onzaniego, término municipal de Alija de los Melones (León), con la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña.

De Pías a enlazar con la carretera de Villacastín a Vigo en el sitio denominado "Prado de las Cruces".

De El Maderal por Villamor de los Escuderos a enlazar con la carretera de Valparaíso a Alaejos.

De Congosta pasando por Aryoó de Vidriales a empalmar con la carretera de Camarzana a La Bañeza.

De San Martín de Valderaduey a Cerecinos de Campos pasando por Tapioles; y

De la carretera de Tordesillas a Zamora en Morales de Toro a la de Medina de Rioseco a Toro en Villavendimio.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del Barrio del Hospital de Sierra Monera al límite del término de Ojos Negros con el camino vecinal de Villar de Solz.

De Camarena de la Sierra al Balcario; y

De El Campillo (en la carretera de Teruel a Masagos) a la de Cañete de Albarraín en las proximidades de Cañigral, por Rubielos, Jabaliyas y sierras de Albarraín, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
 Paseo de San Vicente, 20.